



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a **30 NOV 2015**.

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracciones III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2015-2228-SOT-875 y acumulado PAOT-2015-2320-SOT-918, relacionado con las denuncias presentadas ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

PAOT-2015-2228-SOT-875

Con fecha 31 de julio de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) desarrollo habitacional en la calle Balderas (...) El ruido es generado por el equipo y la maquinaria (...) llega a trabajar hasta las 4 am (...) Otro de los problemas (...) es la generación de vibraciones en el suelo (...) la generación de emisiones a la atmosfera igualmente por la actividad de la maquinaria pesada y por los generadores de luz (...)" en Avenida Balderas número 136, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.-----

PAOT-2015-2320-SOT-918

Con fecha 13 de agosto de 2015, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución "(...) El ruido generado por los trabajos de construcción de una obra nueva. El ruido se genera de lunes a viernes en un horario de 8:00 horas hasta las 2 o 3 de la madrugada (...) los días sábados desde las 8:00 hasta las 14:00 horas (...) seguirán trabajando de forma continua hasta el 21 de septiembre del presente año, cuando terminen con la cimentación del inmueble (...)", en Avenida Balderas número 136, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.-----

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante los Acuerdos de fechas 12 y 24 de agosto, ambos de 2015, admitió a trámite las denuncias presentadas respecto a presuntos incumplimientos en materia ambiental (ruido, vibraciones y emisiones a la atmósfera), por las actividades que se llevan a cabo en el predio ubicado en Avenida Balderas número 136, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc; los acuerdos se notificaron a las personas denunciantes, mediante correo electrónico, en fechas 13 y 26 de agosto, ambos de 2015, respectivamente.-----

En atención a lo instruido en los numerales SEXTO y OCTAVO de los Acuerdos referidos en los párrafos anteriores, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en las inmediaciones del predio ubicado en Avenida Balderas número 136, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, con la





finalidad de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados, levantando las respectivas actas circunstanciadas en las que se asentó lo siguiente: -----

Reconocimiento de hechos de fecha 29 de agosto de 2015: desde un predio colindante no se constataron actividades de construcción, únicamente se encontró maquinaria sin funcionar, sin poder llevar a cabo la medición de ruido.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 01 de septiembre de 2015: se observó un predio delimitado por tapiales metálicos, al interior se llevaban a cabo actividades de obra nueva, consistentes en la colocación del producto de la excavación en camiones de volteo, sin constatar la generación de ruido, vibraciones o emisiones a la atmósfera, ostentando los datos del Registro de Manifestación de Construcción número RCUC-01-2015, para las actividades de obra nueva que se llevan a cabo.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 21 de septiembre de 2015: se observó un predio delimitado por tapiales metálicos, al interior se llevaban a cabo actividades de obra nueva, consistentes en la perforación para las pilas de cimentación, sin apreciar vibraciones o emisiones a la atmósfera.-----

Reconocimiento de hechos de fecha 27 de octubre de 2015: no se observaron actividades de construcción, tampoco se constató la generación de ruido, vibraciones o emisiones a la atmósfera provenientes del predio motivo de investigación.-----

Informe a las personas denunciantes

Mediante oficios número PAOT-05-300/300-5669-2015 y PAOT-05-300/300-5670-2015, ambos de fecha 08 de octubre de 2015, esta Subprocuraduría informó a las personas denunciantes sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, para la atención de su denuncia, mismos que fueron notificados el día 12 de mismo mes y año, mediante correo electrónico.-----

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

El estudio de los hechos denunciados, así como la valoración de las pruebas contenidas en el expediente que nos ocupa, entre las que se encuentran documentales públicas con valor probatorio pleno, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria.-----

Ambiental (ruido, vibraciones o emisiones a la atmósfera)

En materia ambiental, el artículo 151 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, dispone que **se encuentran prohibidas las emisiones de ruido y vibraciones**, entre otras, que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes.-----

Por su parte, el artículo 86 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal establece que, las edificaciones y obras que produzcan contaminación entre otros aspectos, por ruido, vibraciones o emisiones a la atmósfera, se sujetarán a ese Reglamento, a la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal y demás ordenamientos aplicables.-----





En relación con los hechos que se investigan en materia de ruido, los responsables de fuentes emisoras ubicadas en el Distrito Federal deberán cumplir con los requisitos y límites máximos permisibles de emisiones de ruido de conformidad con la Norma Ambiental para el Distrito Federal NADF-005-AMBT-2013, que establece en el punto de referencia NFEC, de **06:00 a 20:00 horas de 65 dB (A) y de 20:00 a 06:00 horas de 62 dB (A)**.-----

Al respecto, en el caso que nos ocupa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó los días 29 de agosto, 01 y 21 de septiembre y 27 de octubre de 2015, el reconocimiento de los hechos denunciados, conforme a lo indicado por las personas denunciantes, levantando las Actas Circunstanciadas correspondientes, en la que se hizo constar que no se constató ruido, vibraciones ni emisiones a la atmósfera.-----

Resultado de la Investigación

1. Durante los reconocimientos de hechos no se constató ruido, vibraciones ni emisiones a la atmósfera derivado de las actividades de obra que se realizan en el predio ubicado en Avenida Balderas número 136, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc.-----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción VI, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

SEGUNDO. - Se dejan a salvo los derechos de las personas denunciantes para que en caso de conocer, actos u omisiones relacionadas con el predio objeto de denuncia que constituyan violaciones a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial presente la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría o ante la autoridad competente.-----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a las personas denunciantes.-----

CUARTO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma por triplicado el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.-----

JELN/WPB/EMVL



Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal
Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial

Medellín 202, Piso 5,
Col. Roma Norte, Del. Cuauhtémoc
C.P. 06700, México, D.F.
paot.mx